Remitente: Sede: O. E. URABA APARTADÓ

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA

Destinatario SEGUROS J.S. S.A.S.

Anexos: 0 Folios: 2

COMUNICACIÓN MEDIANTE PUB

No. 7105045 APARTADO, 20/05/2022

Señor(a), Representante legal y/o quien haga sus veces Doctor(a), SEGUROS J.S. S.A.S Dir. Carrera 107 No. 98 – 16 barrio Ortiz Apartadó, Antioquia.

ASUNTO:

Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de

acceso al público de Auto de Averiguación Preliminar.

Radicación 11EE2022710504500000228

Querellante: MINTRABAJO Querellado: SEGURO J.S. S.A.S

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto No. 240 del 09/05/2022, suscrito por el INSPECTOR DE TRAEAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querella instaurada por MINTRABAJO y radicada bajo el número de la referencia 11EE2022710504500000228, con e fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en ánexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios),

Atentamente

CILIA BELLO MEDIANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo (s): 2 folios

Sede Administrativa Dirección: Crr 101 N 96-48 Pisos 2

Teléfono PBX (601) 3779999 - 51100 Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos









ID: 14985493

MINISTERIO DEL TRABAJO OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO INSPECCION DE TURBO

Radicación: 11EE2022710504500000228

Querellante: Ministerio del Trabajo **Querellado:** SEGUROS J.S. S.A.S

TURBO, (59 MAY 2022)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por iniciada de oficio, radicado bajo el No. 11EE2022710504500000228, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa SEGUROS J.S. S.A.S, presuntamente por EJERCER COMO ASOCIACIÓN O AGREMIACIÓN PARA AFILIACION COLECTIVA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, en perjuicio de los trabajadores, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Radicado Nro. 11EE2022710504500000228, en contra de la empresa SEGUROS J.S. S.A.S, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa SEGUROS J.S. S.A.S, identificada con NIT: 900042079-6, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de securidad social.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordera decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

A. DOCUMENTALES

Al empleador:

Ordénese a la empresa SEGUROS J.S. S.A.S., enviar en el término de cinco (5) días hábiles, con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá al correo electrónico oeapartado@mintrabajo.gov.co lo siguiente:

• Planilla de afiliación a la seguridad social años 2021 y 2022.

En el evento de estar en mora, lo invitamos a que participe en el Plan de Protección del Trabajo Decente, Promoción de la Legalidad Laboral y Descongestión, mediante la presentación de estos documentos los cuales pueden ser tenidos en cuenta al momento de evaluar el mérito para iniciar o continuar procedimiento administrativo sancionatorio que puede culminar con la imposición de una multa entre uno y cinco mil SMLMV.

ARTÍCULO CUARTO: Se practicarán todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, se presentará el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se continuará adelantando el proceso.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, COMUNICAR a la empresa SEGUROS J.S. S.A.S. y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días,

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" ID: 14985493		
con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida a retiro del aviso.	finalizar el d	ía siguiente al
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ Inspector de Trabajo y seguridad Social		
	·	
	·	
	·	,
	·	

